

CAPÍTULO 4:

VIOLENCIA HACIA LAS JUVENTUDES



CIBERACOSO

CONCEPTOS BÁSICOS

La expansión del uso de las tecnologías ha generado que niñas, niños, adolescentes y jóvenes las utilicen de manera cotidiana y masiva, convirtiéndose en un elemento fundamental de su vida social (Arias, et al., 2018; Sticca y Perren, 2013; Wachs et al, 2012). Además, el rápido avance tecnológico impacta el dinamismo de las prácticas online y de su uso. Un ejemplo de ello es la “cultura del dormitorio” que se ha instaurado con el uso de teléfonos inteligentes, que apunta a que conectarse es una acción cada vez más individual, más privada y menos supervisada (Unicef, 2017c). Todos estos avances ofrecen oportunidades, como la comunicación eficiente en tiempo real, pero también suponen la exposición a situaciones de riesgo. Muchas de estas situaciones de riesgo se encuentran bajo la categoría de ciberacoso (Arias, et al., 2018; Choo, 2009; Unicef, 2017c).

El ciberacoso podría traducirse como “Acoso en línea”, ya que, definido en términos amplios, es una forma intensificada de intimidación o acoso “online” o en línea, de carácter intencional y dirigida a una persona específica con el objetivo de dañarla psicológica y/o socialmente. La particularidad de este fenómeno reside en involucrar el uso de tecnologías y medios digitales para ello (Bégin, 2018; Citron y Franks, 2014; Parsons-Pollard y Moriarty, 2009). Existen diversos tipos de expresiones y prácticas del ciberacoso, entre las que destacan el ciberbullying (acoso escolar en línea), grooming, cyberstalking, doxing y sexting (que puede involucrar el riesgo de “pornografía no consentida” y “chantaje sexual”). Es importante comprender que el Ciberacoso las incluye, pero entre ellas no son los mismo.

De acuerdo a la Décima Encuesta de la Juventud (2022) más de 1 de cada 4 personas jóvenes señala haber sido víctima de alguna situación de acoso cibernético el último año (26,8%). Las mujeres jóvenes y las juventudes de zonas urbanas son quienes más declaran haber sido víctima de estas acciones en el último año (INJUV 2022).

CIBERACOSO

CONCEPTOS BÁSICOS

Respecto a la misma encuesta, un 13,4% de las y los jóvenes encuestados señalaron que les han realizado preguntas sexuales sobre si o han intentado chatear sobre sexo con ellas o ellos, haciéndoles sentir incómoda o incómodo. A esta misma pregunta, de la población adulta encuestada solo un 3,5% declara que le ha ocurrido (INJUV 2022).

En la misma encuesta, un 13,2% de las y los jóvenes encuestados declaran que ha recibido en su celular mensajes ofensivos por WhatsApp u otro servicio de mensajería, a un 9,6% le han sacado fotos o tomado “pantallazos” de imágenes tuyas sin tu consentimiento, un 9,2% le han posteado comentarios ofensivos en publicaciones de redes sociales, a un 8,1% le han hackeado cuentas de redes sociales para uso indebido, un 6,4% han suplantado su identidad o creados perfiles falsos para contar rumores, acosarte o exponerte en redes sociales y un 3,2% han difundido fotografías o videos vergonzosos donde apareces a través de redes sociales (INJUV 2022).

Ciberbullying o Acoso Escolar en línea

En la cartilla N° 10 de apoyo a la Política Nacional de Convivencia Escolar (MINEDUC, 2019) el ciberbullying es definido como:

“una forma de violencia similar al acoso escolar, pero que utiliza medios tecnológicos como redes sociales, internet u otros espacios virtuales por lo que su difusión e impacto en todos los involucrados y en la convivencia general de la comunidad es mucho mayor. En muchas ocasiones, las agresiones por internet

CIBERACOSO

CONCEPTOS BÁSICOS

son anónimas, lo que contribuye a aumentar la ansiedad y sensación de paranoia de la víctima. Ya que el agresor podría ser cualquier persona. El ciberacoso [ciberbullying] incluye conductas de violencia psicológica, social, agresiones, amenazas, insultos, suplantación de identidad difusión de material denigrante para la víctima o exclusión en línea”

Por lo tanto, el ciberbullying es el daño intencionado y repetido entre pares a través de elementos electrónicos como computadoras y celulares (Patchin y Hinduja, 2006, 2010; Kowalski et al., 2014). En este fenómeno los roles de agresores y víctimas son ocupados por niñas, niños o jóvenes, usualmente compañeros o compañeras de escuela y quienes se relacionan en la vida física. Estos roles pueden cambiar a menudo, pasando de víctima a acosador y viceversa (Garaigordobil, 2011).

El ciberbullying se diferencia del bullying por el medio (contexto) en el cual ocurre el fenómeno y por las características de quienes están involucrados (niñas, niños y jóvenes), sin embargo, comparten tres características elementales, a saber: es un acto de agresión, se repite en el tiempo y existe desequilibrio de poder entre sus involucradas/os (Kowalski et al., 2014).

Diversos autores (Patchin y Hinduja, 2006; Smith et al., 2008; Sourander et al., 2010; Sticca y Perren, 2013; Kowalski et al., 2012; Kowalski et al., 2014) exponen atribuciones del ciberbullying para su distinción, las cuales también pueden ser atribuidas a las otras formas de Ciberacoso. En primer lugar, reconocen que el ciberbullying puede llegar a una audiencia más extendida ya que el alcance del número de personas que pueden ver una publicación en la web es mayor a las que pueden presenciarlo de manera directa. En segundo lugar, el agresor puede ser anónimo. Tercero, a menudo se caracteriza por la inacción de testigos. Cuarto, los niveles de supervisión son menores. Quinto, puede crear el temor de las víctimas de perder el acceso a internet. Por último, posee la capacidad de ser experimentado las 24 horas de los 7 días de la

CIBERACOSO

CONCEPTOS BÁSICOS

semana, puesto que la vía remota del medio permite a las y los agresores enviar mensajes, publicar comentarios desagradables en redes sociales o amenazar físicamente a la víctima en cualquier momento del día y en cualquier contexto (ya no se limita al espacio educativo).

De las características anteriormente mencionadas, el anonimato de la o el agresor y la inacción de las y los testigos, sumado a la falta de interacción cara a cara, tienen como consecuencia el “moral disengagement” o “desconexión moral” de la o el agresor, es decir, estos hechos reducen la empatía o remordimiento por parte de quien realiza las acciones negativas, favoreciendo la continuidad y/o intensificación de las agresiones (Álvarez-García et al., 2011; Smith et al., 2008; Sourander et al., 2010).

Dentro de las múltiples acciones que pueden realizar las y los agresores en contra de las víctimas, algunas de las más comunes son: publicar comentarios, fotos, videos o propagar rumores perjudiciales o embarazosos, amenazar o acosar virtualmente y crear páginas web o perfiles falsos con malas intenciones. En menor medida, también se ejerce la exclusión (Hinduja y Patchin, 2010; Kowalski et al., 2014; Sourander et al., 2010).

Grooming

El “engaño pederasta”, más conocido como grooming, cybergrooming, child grooming u online grooming, se entiende como el proceso o las acciones deliberadas, de carácter repetitivo, que realiza una o un adulto utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) para establecer una relación y control emocional sobre una niña, niño o adolescente, con la finalidad de conseguir material sexual (fotos o videos) o abusar sexualmente (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación [INTECO], 2009a,

CIBERACOSO

CONCEPTOS BÁSICOS

2009c; Kloess et al., 2014; McAlinden, 2006; Wachs et al, 2012). Se encuentra, de esta manera, directamente conectado con las prácticas de pederastia.

Al respecto, el agresor o agresora puede ser un conocido o conocida de la víctima que desarrolla el abuso de manera online, o un desconocido o desconocida que la contacta a través de internet para realizar “solicitudes sexuales” e “interacciones sexuales” (Gámez-Guadix et al., 2017). “Solicitudes sexuales” refiere a la petición de fotos, vídeos, contactos sexuales u otra información sexual. “Interacciones sexuales” alude a aquellas situaciones en las que la víctima accede a las peticiones realizadas, manteniendo algún tipo de contacto sexual (online o en persona) con la persona adulta (Gámez-Guadix et al., 2017; Mitchell et al., 2007). Estas acciones pueden buscar la gratificación sexual del agresor o la agresora, la producción o distribución de imágenes sexuales explícitas, entre otras (Kloess et al., 2014).

El o la agresora del grooming actúa con la finalidad de conseguir material sexual (fotos o videos) o abusar sexualmente (INTECO, 2009a, 2009c; Kloess et al., 2014; McAlinden, 2006; Wachs et al, 2012). Mediante diversas tácticas intenta insensibilizar a la niña, niño o adolescente acerca de las conductas sexuales para introducir el elemento sexual en la relación (Choo, 2009). También aprovecha el interés que se da en la pubertad sobre los asuntos sexuales (Wachs et al, 2012) y la cualidad de desinhibición que el anonimato provoca, lo que facilita expresiones sexuales y compromiso en actividades sexuales (Kloess, et al., 2014).

Se pueden distinguir tres fases en el grooming en cuanto al modo en que el agresor o agresora se gana la confianza de la niña, niño o adolescente para lograr su fin: 1) Fase de amistad, 2) inicio de la fase de relación y 3) el componente sexual, es decir, primero entabla una relación de amistad, luego consolida un vínculo de confianza demostrando atención, afecto y preocupación, para finalmente realizar las solicitudes sexuales (Choo, 2009; Cossins, 2002; INTECO, 2009b).

CIBERACOSO

CONCEPTOS BÁSICOS

Cyberstalking

El cyberstalking, ciberacecho, acecho cibernético o cyberstalking, es el contacto repetido atemorizante, amenazante o acosador mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que un individuo, grupos de individuos u organizaciones realiza a una o más personas. El ciberacosador o ciberacosadora mediante la investigación constante de información de la víctima (cámaras de vigilancia, dispositivos de escucha electrónicos, software para computadores o aplicaciones para celulares, y dispositivos GPS), realiza amenazas, falsas acusaciones, robo de identidad o datos, vigilancia por computadora, envío de comunicaciones no deseadas, peticiones de carácter sexual, etc. (Bocij y McFarlane, 2002; European Institute for Gender Equality [EIGE], 2017; Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, s.f; Nobles et al., 2014; Powell y Henry, 2017).

Doxing

Doxing (o doxxing), proviene de “dropping dox”, expresión en inglés traducida como botar documentos. Se trata de una publicación en internet sobre información personal de un individuo hecha por un tercero sin su autorización, con la intención de humillar, amedrentar, intimidar, castigar o identificar a la víctima. Algunos de los detalles que puede contener son nombre completo, direcciones, detalles financieros, número de teléfono, fotografías personales de la persona y sus cercanos, entre otros (Consortium for Elections and Political Process Strengthening, 2019; Douglas, 2016; Rafter, 2021). Estos datos pueden haber sido recolectados de brechas de seguridad en registros gubernamentales, de compañías u organizaciones, o directamente de la persona, ya sea de manera voluntaria o sin saberlo (Douglas, 2016).

CIBERACOSO

CONCEPTOS BÁSICOS

Según Douglas (2016) es posible reconocer tres tipos de doxing:

Deanonymization: Revelar cualquier tipo de información que se relacione con la identidad de una persona, haciendo perder el anonimato a la víctima.

Targeting: Revelar información que permite localizar físicamente a la víctima.

Delegitimization: Revelar información destinada a dañar la credibilidad o reputación de la víctima.

Sexting

El concepto Sexting, palabra en inglés que une “Sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles), se refiere al envío de imágenes y vídeos sexuales autogeneradas y consentidas mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como celulares, redes sociales, etc. y es practicado tanto por adultos como por jóvenes (ECPAT y RFP, 2016; Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y Unicef, 2017; Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación [INTECO], 2011). Estos contenidos suelen ser utilizados para compartir entre parejas o como herramienta de flirteo, siendo la o el protagonista quién los produce y realiza el primer paso de difusión (INTECO, 2011), habitualmente en el contexto de una relación de intimidad. No obstante, existe el riesgo de que el contenido sexual explícito sea compartido a terceros, inclusive, muchos contenidos autogenerados por niñas, niños, adolescentes y jóvenes ha sido publicado en sitios diferentes sin conocimiento de ellas y ellos (INTECO, 2011; ECPAT y RFP, 2016).

Es importante distinguir el sexting de la “pornografía no consentida” o, non-consensual pornography, revenge porn o involuntary porn en inglés o también conocida como “porno venganza”, definida como la distribución en los medios de comunicación o redes sociales, de imágenes o vídeos sexualmente explícitos

CIBERACOSO

CONCEPTOS BÁSICOS

sin consentimiento de quien aparece en ellos.

Es importante distinguir el sexting de la “pornografía no consentida” o, non-consensual pornography, revenge porn o involuntary porn en inglés o también conocida como “porno venganza”, definida como la distribución en los medios de comunicación o redes sociales, de imágenes o vídeos sexualmente explícitos sin consentimiento de quien aparece en ellos.

El contenido sexual explícito en una primera instancia puede haber tenido un origen lícito y consentido en una relación de pareja (sexting), en este caso son fotografías o videos obtenidos de forma consensuada en el contexto de una relación íntima. Sin embargo, el material también puede ser de origen ilícito y no consentido cuando es apropiado, por ejemplo, mediante hackeos o grabaciones ocultas. (Cavada, 2018; Citron y Franks, 2014; European Institute for Gender Equality [EIGE], 2017; Franks, 2015).

Finalmente, también se puede hablar de “chantaje sexual” o *sextorsion* cuando el contenido sexualmente explícito es utilizado con el fin de chantajear o extorsionar a la o al protagonista del material en cuestión. El agresor incurre en amenazar a la víctima con compartir y/o publicar dicho material buscando obtener de ella retribuciones sexuales, dinero u otro beneficio (INTECO, 2011; ECPAT y RFP, 2016).



 **Hablemos de todo**

INJUV

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

